

**RESOLUCIÓN No. 177**

**(ABRIL 19 DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que mediante solicitud N° 2210 del 28 de Febrero de 2018, el Señor JORGE NARVAEZ CUERVO, presentó solicitud respecto al predio ubicado en la Calle 60 N° 14ª-02 Santa Teresita identificado con cuenta No. 9579189500 en el cual solicita lo siguiente: “Devoluciones correspondientes desde la fecha que se incurrió en el error”.
- D- Con el fin de dar respuesta a su solicitud se revisó la información contenida en el censo promovido por esta entidad, se encontró un predio conformado por 3 unidades independientes, dos en el primer piso y una en el segundo piso. Se resalta que solo existe una cuenta en la cual se liquida los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Por lo anterior, y como consecuencia se ingresó la información a nuestro sistema, de dos unidades adicionales para el cobro del servicio de aseo.
- E- Lo anterior de acuerdo al concepto jurídico SSPD-OJ-2012-249 “...para efectos de la facturación del servicio de aseo, se considera como unidad independiente aquella que reúna las siguientes condiciones: “Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo



## SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar.

- F- Que mediante resolución No. 250 del 21 de marzo de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo **PRIMERO**: Confirmar el valor facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto.
- G- Que el día (2) de abril de 2018, el señor **JORGE NARVAEZ CUERVO**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE LA SSPD, argumentando lo siguiente:

“Solicito señores SERVICIUDAD, revocar lo resuelto en la resolución 250 de 21 de marzo de 2018, y resolver que solo son dos unidades independientes, una en el primer piso y otra en el segundo piso y que se me devuelvan los dineros cobrados de más, que se haga una nueva revisión toda vez que en el concepto que dieron para imponer el cobro se dijo que había tres unidades independientes, dos en el primer piso y una en el segundo piso.

La imposición en el cobro se sustentó en el concepto que dio el funcionario que en su momento realizó una visita en el inmueble e informó que en el primer piso habían dos unidades independientes, debo manifestarles que apenas me entero hasta ahora que me estaban cobrando por tres unidades, debo decirles que en el primer piso solo hay una unidad, pues la otra que según el funcionario de Serviciudad es otra unidad independiente, es el garaje de la casa, allí se guardan motos familiares, además que sirven de bodega para la casa, situación q pueden confirmar con los vecinos.

Manifiestan ustedes que se considera como una unidad independiente aquella que reúna las siguientes condiciones espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, y que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial, condiciones esta que no reúne el inmueble que ustedes lo califican como unidad independiente, pues no cuenta con privacidad pues es un cuarto de habitación mas de la vivienda, que se utiliza como garaje, tiene puerta interior que comunica con la vivienda, no tiene cocina, no tiene ducha, pues allí no cabe una persona para





bañarse por que el sanitario se hizo debajo de las escalas, además no cuenta con el espacio suficiente para vivienda.

Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la providencia del 21 de marzo de 2011, y en su lugar ordenar a quien corresponda se borre esta situación de la base de datos y se califique como solo una unidad familiar, además debe ordenar la devolución de los dineros cobrados de más, desde el mismo momento en que erróneamente empezaron a hacerla, además de sus respectivos intereses."

Que una vez examinado lo expuesto por el recurrente **JORGE NARVAEZ CUERVO**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a un presunto error en cobro por la IDENTIFICACION DE VARIAS UNIDADES INDEPENDIENTES EN el inmueble de ubicación Calle 60 No. 14-02 barrio Santa Teresita, del municipio de Dosquebradas, identificado con la cuenta No. 9579189500

Frente a lo anterior es necesario señalar, que el inmueble por el cual se generó la controversia, corresponde a una vivienda que se compone estructuralmente de dos niveles independientes, que en el primer piso existe tres accesos a vía pública y toda la vivienda se comunica internamente y para la actualidad se encuentra desocupada, cuenta con baño, inodoro, cocina y varias habitaciones, según información obtenida del recurrente JORGE NARVAEZ, está desocupada por que se van a realizar adecuaciones y remodelación interna, por otra parte el segundo nivel cuenta con dos accesos a vía pública y en este existe una vivienda y un apartamento pequeño unidades que están ocupadas por los propietarios del inmueble.

Que frente a lo anterior, se evidencia que son tres unidades independientes con acceso a vía pública, dos ubicados en el segundo nivel y uno en el primer nivel, que para la época de la reclamación refleja desocupación, por lo tanto no genera ningún nivel de residuos; así las cosas, al evidenciar la existencia de una infraestructura que avala el cobro de servicio de aseo para tres unidades residenciales, también se debe tener en cuenta que el nivel inferior se encuentra desocupado total mente y no genera ningún nivel de residuos como ya se indicó, por tanto se debe tener en cuenta este aspecto y modificar la tarifa a cobrar pues no se puede grabar una tarifa plena cuando allí no se produce residuos bajo condiciones normales, por lo tanto



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



considera el despacho, que hasta tanto no se tenga conocimiento o certeza sobre la ocupación de esta no se podrán realizar cobros en tarifa plena de aseo para una de estas unidades.

En consideración a lo anterior se ordena realizar la reliquidación de los últimos cinco periodos facturados con la liquidación de servicio de aseo teniendo en cuenta que una de las unidades se encuentra desocupada desde hace más de un año como lo señala el recurrente y debe ser intervenida para facturar solo el valor porcentual correspondiente a predio desocupado al cobro de una de las unidades residenciales que se facturan para la cuenta 9579189500.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

### RESUELVE

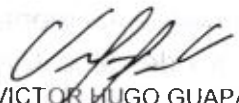
**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente lo señalado en el acto administrativo No. 250 del 21 de marzo de 2018, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído, en el sentido de ordenar la reliquidación de los últimos cinco periodos facturados con la liquidación de servicio de aseo teniendo en cuenta que una de las unidades se encuentra desocupada.**

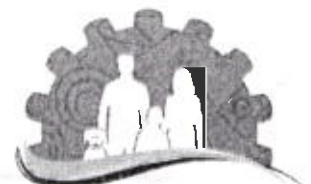
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día diecinueve (19) del mes de marzo del año Dos mil dieciocho (2018).

  
**SERVICIUDAD**  
**ASEO - ALCANTARILLADO ESP**

**MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA**  
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

  
Vo.bo. VICTOR HUGO GUAPACHA  
Lider de PQR,s y Cartera.

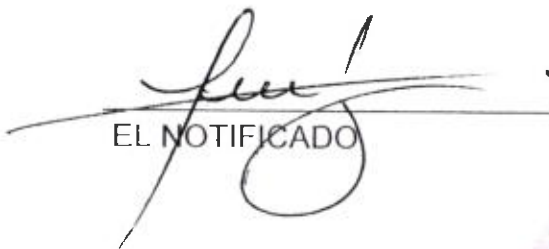




**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy Abril 25 / 2018 de la Resolución No. 177 al señor **JORGE NARVAEZ CUERVO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.077.312 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

  
EL NOTIFICADO

JORGE NARVAEZ  
EL NOTIFICADO 10 077 312

**SERVICIUDAD**  
AGUEDUCTO - ASEO - ALCANTARILLADO ESP

